



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



GOBIERNO DE COLOMBIA



20231000639981

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20231000639981**

Fecha: **13/02/2023**

GD-F-007 V.20

Página 1 de 16

Bogotá D.C.

Señores

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Honorable Representante a la Cámara

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario General

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Correo electrónico: comision.sexta@camara.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a la Proposición 024 – 2022 del Honorable Representante a la Cámara HAIVER RINCÓN GUTIERREZ//Radicado SSPD No. 20235290548152 del 08 de febrero de 2023.

Estimados Honorable Representante a la Cámara y Secretario General:

Hemos recibido la comunicación del asunto por medio de la cual se nos informa que de conformidad con los artículos 135 Numeral 8 de la Constitución Política y el 233 de la Ley 5 de 1992-Reglamento Interno del Congreso se procedió en sesión de Célula Congresual del 29 de septiembre de 2022, fue aprobada la proposición No. 24/2022, presentada por el Honorable Representante, HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ.

Por consiguiente, en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y lo establecido en el Decreto 1369 de 2020, se procede atender sus inquietudes a continuación:

- 1. ¿Cuáles son las fórmulas establecidas y los costos aprobados por la CREG, para que CELSIA determine las tarifas que aplican al servicio de energía eléctrica en el Departamento del Tolima?**

Respuesta:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

Se informa que se da traslado de su petición a la Comisión de Regulación de Energía y Gas a través del radicado SSPD 20232200613011 del 10 de febrero de 2023, pero así mismo, consideramos importante informar que las empresas comercializadoras de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN) deben aplicar mensualmente la metodología tarifaria establecida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). A través de esta metodología se obtiene el costo económico eficiente de prestación del servicio al usuario final regulado conocido como Costo Unitario de Prestación del Servicio (CU) compuesto por la suma de seis componentes: Generación (G), transmisión (T), distribución (D), comercialización (C), pérdidas (PR) y restricciones del sistema (R), representado en la siguiente fórmula:

$$CU_{n,m} = G_m + T_m + D_{n,m} + C_m + PR_{n,m} + R_m$$

Generación 30% Transmisión 7% Distribución 40% Comercialización 13% Pérdidas 7% Restricciones 3%

Una vez explicado lo anterior, procederemos a explicar el comportamiento del CU y las Tarifas que han sido aplicadas por la empresa mencionada en su requerimiento, por lo que en la siguiente tabla se puede observar para cada uno de los componentes del CU, las principales resoluciones, la definición, explicación y los factores que pueden incidir en la variación de cada uno:

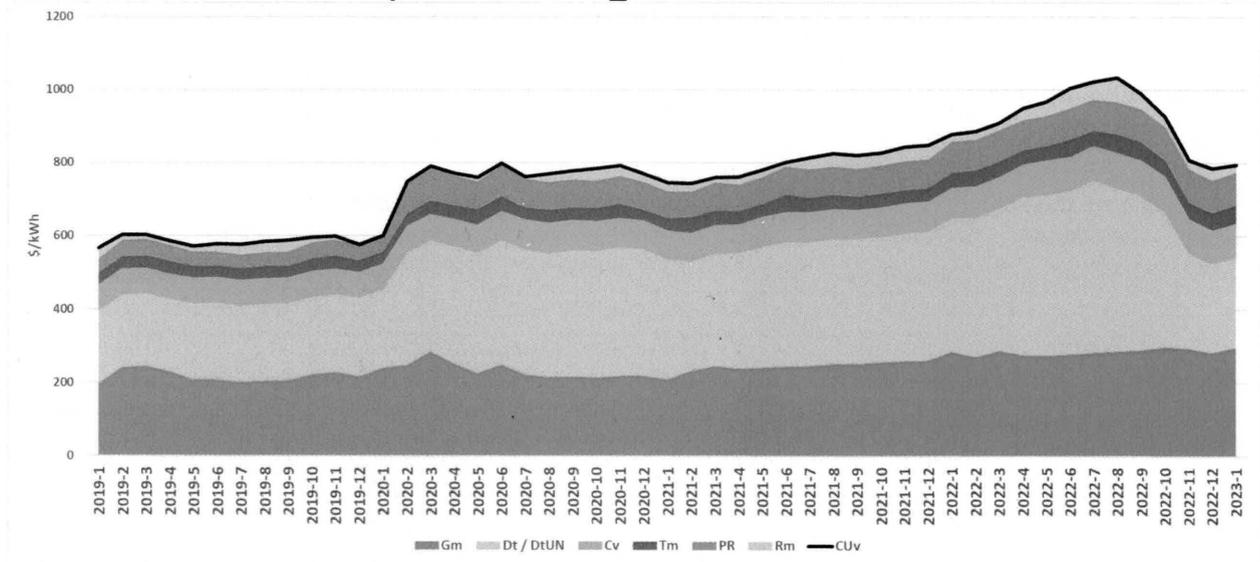
COMPONENTE	RESOLUCIÓN	DEFINICIÓN DEL COMPONENTE	EXPLICACIÓN	FACTORES DE VARIACIÓN
Generación: $G_{m,i,j}$	Resolución CREG 119 de 2007, modificada por la Resolución CREG 101 002 de 2022.	Costo de compra de energía (\$/kWh) para el mes m, del comercializador minorista	Costo de compra de energía en bolsa o por medio de contratos a largo plazo.	Contratos: Indexación por medio de IPP Bolsa: Varía hora a hora de acuerdo con las condiciones del mercado
Trasmisión: T_m	Resolución CREG 011 de 2009	Costo por uso del Sistema Nacional de Trasmisión (STN) (\$/kWh) para el mes m. Liquidado por LAC	Es el valor único para todos los comercializadores con el cual se paga el <i>transporte</i> de energía de las plantas generadoras hasta las redes del STR	La actualización se realiza con el índice de Precios al Productor (IPP). Varía mensualmente por las variaciones en la demanda.
Distribución: $D_{n,m}$	Resolución CREG 015 de 2018, para los agentes que no tienen ingresos regulados con esta resolución les aplica la Resolución CREG 097 de 2008	Costo por uso del Sistema de Distribución (STR) (\$/kWh) correspondiente al nivel de tensión n para el mes m. Los cargos para remunerar los define la LAC.	Corresponde al valor que se paga por <i>transportar</i> la energía desde el STN hasta el usuario final a través del STR. El Ministerio de Minas y Energía junto con la CREG definieron la conformación de las ADD que agrupan el cargo de Distribución de empresas que comparten ciertas	La actualización se realiza con el índice de Precios al Productor (IPP). Varía mensualmente

COMPONENTE	RESOLUCIÓN	DEFINICIÓN DEL COMPONENTE	EXPLICACIÓN	FACTORES DE VARIACIÓN
			características a través de un cargo unificado denominado DtUN.	
Comercialización: <i>Cvm,i,j</i>	Resoluciones CREG 180, modificada por la Resolución CREG 019 de 2018 y resolución CREG 191 de 2014	Margen de comercialización correspondiente al mes m, del comercializador minorista. (\$/kWh)	Remunera costos asociados a la comercialización: margen de la actividad, riesgo de cartera, contribuciones, pagos al administrador del mercado.	La actualización se realiza con el índice de Precios al Consumidor (IPC). Varía mensualmente.
Restricciones: <i>Rm,i</i>	Resolución CREG 119 de 2007	Costo de restricciones y de Servicios asociados con generación asignados al Comercializador Minorista i en el mes m. (\$/kWh)	Corresponde a los costos de la generación más costosa que debió utilizarse para que el STN opere de manera segura y/o por las limitaciones de su red.	Es variable por cuanto depende principalmente de la magnitud de la disponibilidad de los activos de transmisión. Varía mensualmente.
Perdidas: <i>PRn,m,i,j</i>	Resolución CREG 119 de 2017 modificada por la Resolución CREG 173 de 2011	Costo de compra, transporte y reducción de pérdidas de energía acumuladas hasta el nivel de tensión n, para el mes m, del comercializador minorista.	Corresponde al costo reconocido de pérdidas de energía que por razones técnicas o no técnicas se pierden en el STN, STR, SDL; así como los costos de los programas de reducción de pérdidas no técnicas que se realicen por mercado de comercialización	Varía por empresa de acuerdo al costo aprobado.

Para el caso específico del mercado de Comercialización Tolima, si bien la aplica la metodología tarifaria general mencionada en el cuadro anterior, las resoluciones particulares aplicables son las siguientes:

- Resolución CREG 187 de 2015: Aprobación de las variables para la remuneración de la actividad de Comercialización.
- Resolución CREG 001 de 2020: Aprobación de ingresos y variables para la remuneración de la actividad de Distribución.

Aclarado lo anterior, se muestra la evolución del Costo Unitario de Prestación del Servicio (CU) por parte de CELSIA COLOMBIA en el mercado Tolima donde podrá visualizar cada uno de los componentes mencionados anteriormente, desde el año 2019 a enero de 2023:

Gráfica 1. Comportamiento CU_119 – CELSIA COLOMBIA Tolima

Del gráfico anterior, puede observarse que los componentes de Generación y Distribución tienen el mayor porcentaje de participación dentro del CU, y también puede evidenciarse el incremento del componente de Distribución a partir del mes de febrero de 2020.

Estos cambios fueron consecuencia principalmente del comportamiento en algunos de los componentes del CU, que se explican a continuación:

- Respecto al componente de generación (G), la variación se debe a una combinación de precio y exposición a bolsa, la entrada de nuevos contratos bilaterales que afectan el precio de compra en contratos.
- Respecto al componente de transmisión (T), las variaciones percibidas son producto de variaciones en la demanda y ajustes publicados por el LAC de meses anteriores.
- El comportamiento del componente de pérdidas está representado en aproximadamente un 85% por el componente de generación, por lo que, si este último aumenta, las pérdidas también. Particularmente con la obtención de aprobación de ingresos de distribución a través de la Resolución CREG 001 de 2020, a CELSIA TOLIMA se le activó a partir de febrero de 2020 la variable CPROG y nuevos índices de pérdidas reconocidas, que incidieron directamente en el componente.
- Para el componente de Distribución, con la aprobación de ingresos de distribución para CELSIA TOLIMA en el año 2020, por parte de la Comisión en el marco de la Resolución CREG 015 de 2018, se modificaron las variables bajo las cuales se calculaban los cargos por uso y que reconoce las inversiones planeadas por el OR impactando fuertemente el valor del componente.

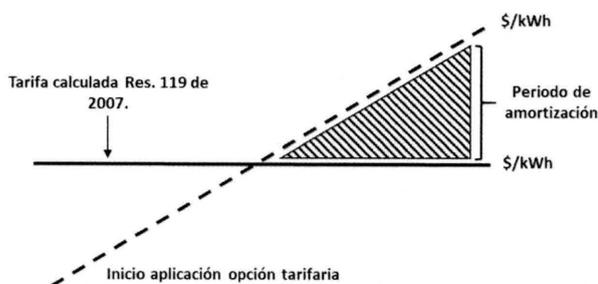
- Los cambios en el componente de Restricciones, es ocasionado por el comportamiento del precio de bolsa, ya que cuando el precio disminuye, las plantas térmicas que generaban en mérito, inician a generar por seguridad, lo que implica un mayor valor de las reconciliaciones positivas que se trasfiere a la demanda.

Debido al fuerte incremento de los costos de prestación del servicio (CU), el comercializador cuenta con la metodología de la opción tarifaria definida en la Resolución CREG 012 de 2020. La metodología de la opción tarifaria no es nueva, esta fue creada en su momento a través de la Resolución CREG 168 de 2008 y venía siendo prorrogada a través de diferentes resoluciones¹ hasta su finalización en el mes de mayo de 2019.

La Opción Tarifaria es una metodología que **permite voluntariamente** al comercializador modificar el Costo Unitario de Prestación del Servicio (CU) calculado bajo la metodología general definida a través de la Resolución CREG 119 de 2007 (de ahora en adelante CU_119) cuando éste presente incrementos súbitos que podrían afectar al usuario final; es decir, que ofrece al comercializador la posibilidad de reducir el impacto para los usuarios debido a los incrementos en las tarifas por las condiciones del mercado o cambios regulatorios.

En este sentido, al modificar el CU_119 que corresponde al costo económico eficiente que debe cobrarse al usuario final regulado por uno menor, el comercializador deja de percibir parte de sus ingresos debido a que se traslada un CU menor obtenido de la metodología de la opción tarifaria (de ahora en adelante CU_Opción). Dichos valores dejados de percibir en \$/kWh, posteriormente son convertidos a pesos (\$) y se acumulan mes a mes denominándose Saldos Acumulados (SA), que, conforme a la metodología, se actualizan reconociendo una tasa de interés conforme a lo establecido por la Comisión.

Por lo anterior, y hasta tanto el comercializador no recupere los valores financiados (Saldos Acumulados) como resultado de la aplicación de la metodología, deberá continuar con la misma, por lo que en algún momento se iniciarán con cobros relativamente elevados (el CU_012 será superior al CU_119), pero con incrementos parciales para el usuario gracias a la aplicación de un Porcentaje de Variación (PV), como se evidencia en la siguiente gráfica:



Explicado en que consiste una opción tarifaria y habiendo indicado que la metodología era aplicable hasta mayo de 2019, luego de surtido el proceso de consulta y comentarios, a través de la Resolución CREG 012 de 2020 del 14/02/2022 la Comisión expidió la nueva metodología de opción tarifaria, metodología con el mismo espíritu de la primera, pero incorporando algunas

¹ Resoluciones CREG 057 de 2014, CREG 158 de 2015, CREG 057 de 2014 y CREG 044 de 2017.

nuevas reglas. Esta nueva opción tarifaria se expidió previendo los incrementos en el (CU) a raíz de los cambios en los cargos de Distribución como resultado de la expedición de las resoluciones particulares a los Operadores de Red en el marco de la Resolución CREG 015 de 2018.

También es válido mencionar, que se tiende a creer que la causa por la cual se expidió la opción tarifaria corresponde a la pandemia, ya que nadie se imaginaba un suceso como éste que dio como resultado, la expedición por parte del Gobierno Nacional de medidas como el aislamiento preventivo obligatorio que afectaba lamentablemente los ingresos de la población más vulnerable, complejizando aún más su situación al afectarse sus ingresos.

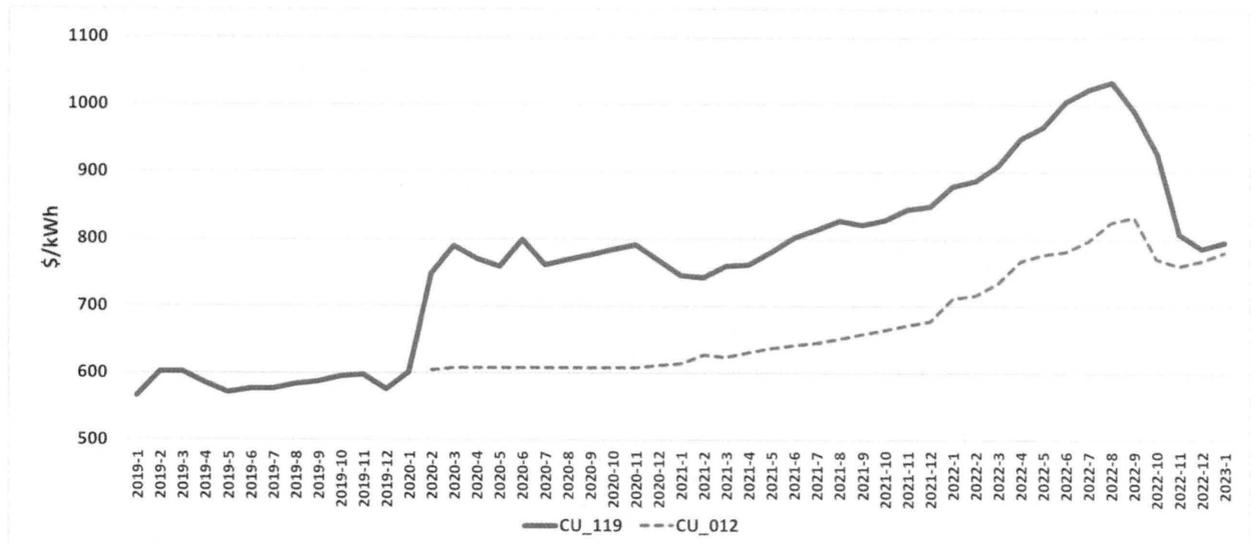
Sin embargo, si bien la **aplicación de esta metodología es discrecional por parte del comercializador**, debido a los incrementos presentados durante el año 2020 y al impacto económico derivado de las medidas de aislamiento preventivo como consecuencia del COVID-19, la CREG publicó la Resolución CREG 058 de 2020, en la cual **obligó** a los comercializadores del servicio de energía eléctrica a aplicar la metodología de la opción tarifaria establecida en la Resolución CREG 012 de 2020, cuando se presentara para ese momento un incremento superior al 3% en el Costo Unitario de Prestación del Servicio o en cualquiera de sus componentes.

La Resolución CREG 058 de 2020, en materia de la metodología de opción tarifaria ha sido modificada por la Resolución CREG 108 y 152 de 2020. En esta última, se establecen las condiciones de aplicación de la variable PV, la cual influyó directamente en la recuperación de los Saldos Acumulados por parte de los comercializadores.

En conclusión, si bien la metodología de la opción tarifaria no es nueva y que claramente su nueva versión a través de la Resolución CREG 012 de 2020 no fue a raíz de la pandemia, debido al COVID-19 se tomaron las medidas regulatorias que la hicieron de obligatoria aplicación en el año 2020 y así aliviar en cierta medida las facturas de los usuarios, donde a la fecha muchas de las empresas que entraron en opción para ese momento, aún se mantienen en ella y se espera que terminen de recuperar sus SA en los próximos años. Lo anterior, permite afirmar que gracias a la opción tarifaria pudieron aliviarse los CU y las tarifas a trasladar al usuario final en el año 2020, opción tarifaria que continuó en 2021 y 2022 y que, debido a los efectos inflacionarios, se aumenta la diferencia entre el CU_012 y el CU_119 impactando el valor de los Saldos Acumulados.

La siguiente gráfica muestra el impacto que tuvo la opción tarifaria en el Costo Unitario de Prestación del Servicio CU y más adelante en las tarifas de energía eléctrica:

Gráfica 2. Comportamiento CU_119 Vs CUV_Op – CELSIA COLOMBIA Tolima



La línea continua corresponde al CU del comercializador calculado con la metodología tarifaria general, mientras que la línea punteada corresponde al CU modificado por la opción tarifaria definido en la Resolución CREG 012 de 2020. Dicho CU de opción tarifaria, corresponde a la tarifa de estrato 4 y sobre la cual se calculan y se definen los porcentajes de las tarifas aplicables a los usuarios. La diferencia entre ambos CU, se transforma en Saldo Acumulado (\$) que el prestador iniciará a recuperar en meses posteriores.

También es pertinente mencionar un cambio que hubo en el año 2022 y que corresponde a que CELSIA COLOMBIA mercado Tolima a través de Decreto ingresó al ADD Oriente, tal como se indica a continuación:

Área de Distribución ADD CELSIA COLOMBIA mercado TOLIMA:

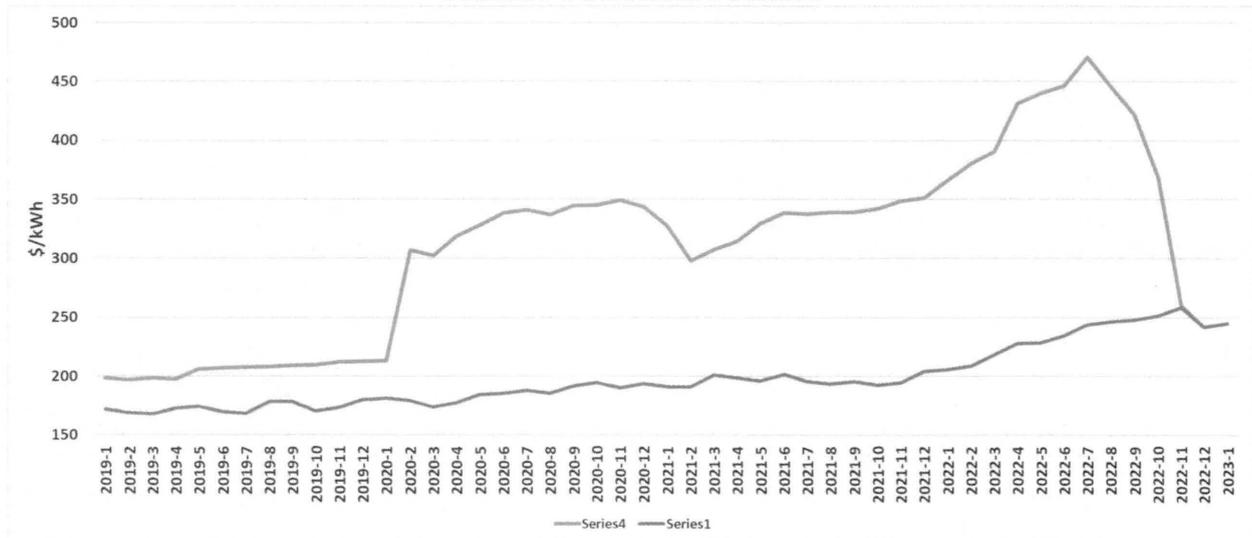
También vale la pena aclarar, que de acuerdo con la expedición de la Resolución 40227 de 05 de julio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, se actualizaron las áreas de distribución ADD, y se incorporó a la empresa CELSIA COLOMBIA SA ESP Mercado Tolima al Área de Distribución Oriente ADD ORIENTE, ya que antes no pertenecía a ningún área de distribución y trasladaba su cargo de distribución directamente al usuario final.

Las Áreas de Distribución ADD tienen como objeto unificar las tarifas de Distribución (Dt) por nivel de tensión para regiones con características similares, con el criterio de cercanía geográfica, permitiendo así generar un cargo único por ADD de dicho componente. El cargo unificado de distribución (DtUN) corresponde al cálculo realizado por el LAC, el cual se asemeja al promedio ponderado de los cargos propios reconocidos a cada empresa por su demanda. En resumen, los OR dentro de un mismo ADD cobran a sus usuarios un valor único de distribución por nivel de tensión, pero el LAC internamente liquida el valor de los ingresos reales de cada OR por lo que dicho dinero se redistribuye y al final de ejercicio cada uno recibe lo que le corresponde.

Todo lo anterior impactó en el componente de Distribución de la empresa CELSIA COLOMBIA mercado Tolima trasladable a los usuarios, que es uno de los más altos y significativos en la

determinación del CU de la empresa; se espera que, con la implementación de la resolución ya mencionada, genere un impacto positivo en el CU y por consiguiente en los usuarios, entiéndase por impacto positivo una reducción en el componente que ya se ha empezado a reflejar en el comportamiento del componente como se puede observar en la siguiente gráfica:

Gráfica 3. Componente de Distribución Nivel de Tensión 1, Propiedad de Activos del OR – CELSIA COLOMBIA Tolima



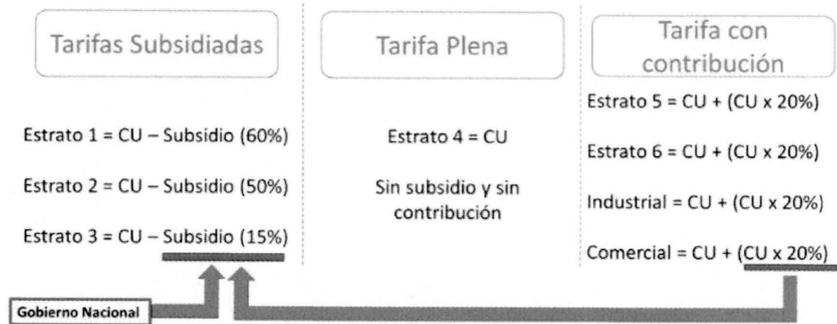
En la gráfica anterior se ve un comparativo entre el cargo de distribución que se venía aplicando en el Tolima por parte de CELSIA COLOMBIA versus el cargo de distribución del ADD Oriente, donde puede observarse que, en el segundo semestre de 2022, gracias a la incorporación del OR al ADD Oriente, se cumplió la etapa de transición logrando que para diciembre el cargo fuera igual al del ADD beneficiando a los usuarios de ahora en adelante.

Así las cosas, la tarifa de energía eléctrica es el resultado de aplicar al Costo Unitario de Prestación del Servicio (CU) los principios del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingreso (FSSRI) donde, dependiendo del estrato socioeconómico se aplica un subsidio o una contribución. Como resultado de lo anterior, los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 (usuarios de menores ingresos), reciben subsidios por concepto del FSSRI de hasta el 60%, 50% y hasta 15% respectivamente, sobre el Costo Unitario de Prestación del Servicio, aplicables al denominado Consumo de Subsistencia (CS).

El valor del porcentaje aplicado a cada estrato es definido por cada empresa respetando los rangos descritos anteriormente y lo estipulado en la Resolución CREG 003 de 2021, y solo hasta el consumo de subsistencia, es decir que, si un usuario con derecho al subsidio consumió en el mes un valor por encima del CS, a partir del CS se le cobrará la energía con la tarifa plena correspondiente a la definida para el estrato 4.

Los usuarios de los estratos 5 y 6 (usuarios residenciales de mayores ingresos), así como los usuarios pertenecientes al sector comercial e industrial, pagan una contribución del 20% sobre el

Costo Unitario de Prestación del Servicio (Art. 89.1 Ley 142 de 1994), con destino a cubrir los subsidios otorgados a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3.

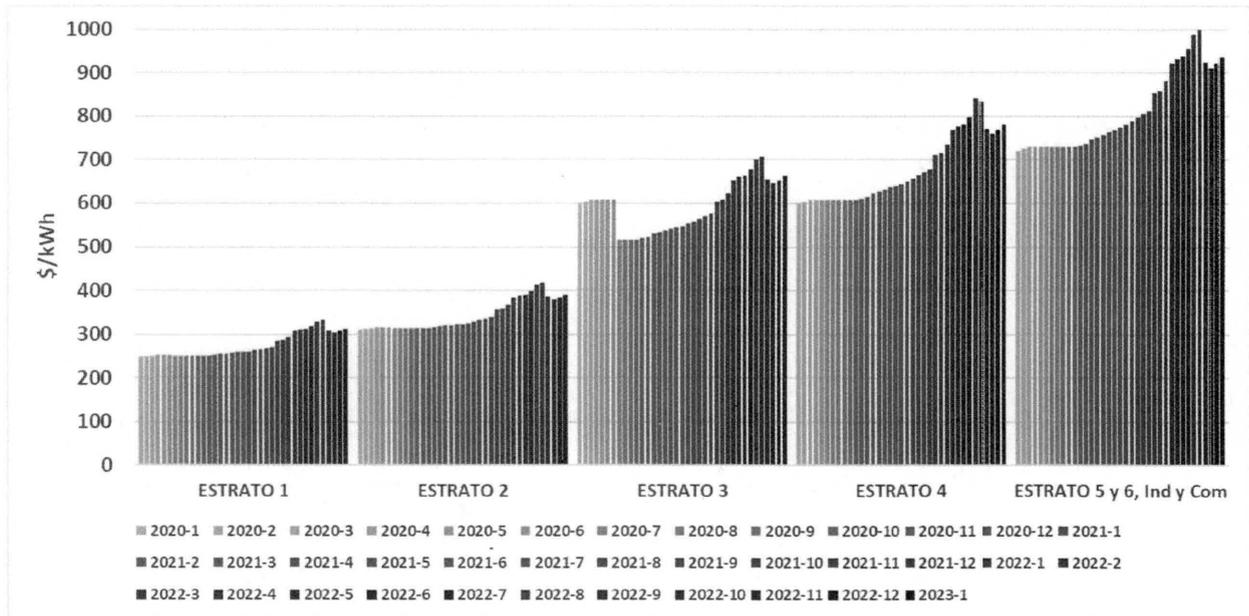


Una vez explicado el régimen aplicado en Colombia, la determinación del CU, la aplicación de Opción Tarifaria y la determinación de las Tarifas, se puede indicar que los grandes incrementos del año 2020 en el CU y tarifas de la empresa, se dieron a raíz de la entrada en aplicación de la Resolución CREG 001 de 2020 para el operador de red y comercializador CELSIA COLOMBIA (mercado Tolima) afectando principalmente el componente de Distribución y Pérdidas, pero que se vio suavizado mediante la aplicación de la opción tarifaria; medida que, a la fecha, sigue vigente.

En la Gráfica 4 se observan las tarifas por estrato y sector publicadas por CELSIA COLOMBIA mercado Tolima a sus usuarios desde enero de 2020 a enero de 2023 correspondientes al nivel de tensión 1 con propiedad de activos del operador de red. Tenga presente que las tarifas no aplican por municipio sino por mercado de comercialización, por lo que todos los usuarios que pertenezcan a dicho mercado pagarán la energía a las mismas tarifas de acuerdo con su estrato o sector.

En la misma Gráfica 4 puede observarse que, la empresa calcula las tarifas a partir del CU, por lo que el comportamiento de las tarifas para estratos 3, 4, 5, 6, industrial y comercial mantienen la tendencia creciente que se viene presentando, pero a partir del mes de octubre se evidencian disminuciones. Cabe señalar que la aplicación del subsidio en los estratos 1 y 2 mediante la Resolución CREG 003 de 2021, permite mantener un valor uniforme en la tarifa ya que no depende directamente del CU sino del cociente de los IPC o de los últimos CU aplicados, y como el CU disminuyó, la tarifa disminuyó conforme a las reglas de la Resolución CREG 101 031 de 2022.

Gráfica 4. Comportamiento tarifas CELSIA COLOMBIA (Tolima)



Con base en la gráfica 4, se evidencian claramente incrementos en las tarifas de los estratos 3, 4, 5, 6 y sectores industriales y comerciales, y con un impacto más alto a partir del mes de junio de 2022; sin embargo, este comportamiento obedece a la aplicación de la metodología tarifaria aprobada por la CREG.

2. ¿Qué tipo de subsidios se están aplicando en la factura del servicio de energía en el Departamento de Tolima y cuales con sus valores?

Respuesta: En lo que refiere al servicio público domiciliario de energía eléctrica, se informa que actualmente este servicio cuenta con dos subsidios para aliviar el pago de las facturas del servicio de energía a los usuarios de menores ingresos y usuarios ubicados en áreas especiales.

El primero de estos, corresponde al esquema de Solidaridad y Redistribución de Ingresos previsto en la Constitución² y la Ley 142 de 1994³ como mecanismo con el cual los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales ayudan a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas, esto se conocen como subsidios cruzados. Los recursos de los subsidios para el sector de energía eléctrica se determinan y asignan por el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1073 del 2005⁴.

En resumen, los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 (usuarios de menores ingresos), reciben subsidios hasta el 60%, hasta el 50% y 15% respectivamente, sobre el Costo Unitario de Prestación del Servicio, aplicables al denominado Consumo de Subsistencia (CS)⁵, una vez superado dicho límite de consumo, los kilovatios consumidos deben ser pagados a precio de tarifa

² ARTICULO 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

³ Artículos 87.3, 89 y 99 de la Ley 142 de 1994.

plena (sin subsidio). Los usuarios de los estratos 5 y 6 (usuarios residenciales de mayores ingresos), así como los usuarios pertenecientes al sector comercial y algunos industriales⁶, pagan una contribución del 20% sobre el Costo Unitario de Prestación del Servicio (Art. 89.1 Ley 142 de 1994), con destino a cubrir los subsidios otorgados a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3.

Ahora bien, frente al segundo tipo de subsidios que existen para los usuarios de energía eléctrica, considerando las condiciones especiales socioeconómicas de algunas zonas, mediante el Decreto 111 de 2012 se estableció un subsidio destinado a cubrir hasta 92 \$/kWh del costo de prestación del servicio de los usuarios de estratos 1 y 2 ubicados en las áreas especiales⁷. Este subsidio, a diferencia de los subsidios Solidaridad y Redistribución del Ingreso, depende de los recursos del disponibles para el giro de subsidios y de la validación de los usuarios que cumplen los criterios y sus consumos y se aplica en facturas posteriores a las del consumo.

Indicado todo lo anterior, se informa que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la función de administración del Sistema Único de Información (SUI) captura información de los subsidios y contribuciones aplicados por los comercializadores a los usuarios en un periodo específico, aclarando que la responsabilidad de la información y los datos ahí consignados recae sobre el prestador.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos remitir la información cargada por el prestador **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.** mercado Tolima en el formato S1. Resumen Contable Subsidios, Contribuciones y FOES, cargado en el SUI.

Empresa	Mercado	Año	Mes	Subsidios (\$)	Contribuciones (\$)	FOES (\$)
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	Tolima	2022	1	11.960.279.355	2.853.822.912	449.160.393
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	Tolima	2022	2	12.286.782.947	2.748.890.816	0
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	Tolima	2022	3	11.878.719.817	2.604.437.289	172.607.933
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	Tolima	2022	4	12.234.053.161	2.747.206.456	203.928.049
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	Tolima	2022	5	12.756.313.267	2.878.157.262	186.759.502
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	Tolima	2022	6	12.855.990.878	2.822.732.282	187.129.812
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	Tolima	2022	7	13.205.149.516	2.940.177.616	165.833.299
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	Tolima	2022	8	13.576.044.608	3.072.784.362	165.305.748

⁴ ARTÍCULO 2.2.3.2.6.1,2. Funciones del Ministerio de Minas y Energía en relación con el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos: (...) «1. Determinar el monto de las contribuciones facturadas y los subsidios aplicados que se reconocerán trimestralmente a las empresas que los facturen, en el proceso de conciliación de subsidios y contribuciones de solidaridad».

⁵ Definido por la Ley 143 de 1994 como la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Resolución UPME 0355/04: hasta 130 kWh/mes para usuarios ubicados a una altura mayor a 1000 m.s.n.m. y hasta 173 kWh/mes para usuarios ubicados a una altura menor a los 1000 m.s.n.m.

⁶ El Decreto 2860 y 0654 de 2013, determinó que tienen derecho al tratamiento tributario consagrado en el parágrafo 2° del artículo 211 del Estatuto Tributario, los usuarios industriales de energía eléctrica cuya actividad económica principal se encuentre registrada en el Registro Único Tributario (RUT), en los Códigos 011 a 360, 581 y 411 a 439 de la Resolución 000139 de 2012, expedida por la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

⁷ Corresponde a zonas definidas como áreas especiales, estas conformadas por las Zonas de Difícil Gestión, los Barrios Subnormales y las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, cada una definida en el Decreto 111 de 2012.

Empresa	Mercado	Año	Mes	Subsidios (\$)	Contribuciones (\$)	FOES (\$)
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	Tolima	2022	9	14.415.282.237	3.250.717.706	167.369.337
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	Tolima	2022	10	14.498.217.348	3.199.848.937	163.399.564
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	Tolima	2022	11	13.429.238.275	2.851.929.569	169.281.008
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	Tolima	2022	12	13.087.322.001	2.910.709.605	178.158.600
TOTAL				156.183.393.410	34.881.414.812	2.208.933.245

Fuente: Sistema Único de Información - SUI

3. Como se manejan las tasas contributivas y retributivas en la facturación del servicio de energía.

Respuesta: Conforme a lo indicado en la respuesta al punto 2 y teniendo en cuenta que el Ministerio de Minas y Energía es quien administra los fondos FSSRI y FOES, hemos dado traslado a través del radicado SSPD 20232200613811 del 10 de febrero de 2023 para que atiendan su petición.

4. Que lineamientos se tienen en cuenta para realizar alzas en el servicio de energía.

Respuesta: Teniendo en cuenta la respuesta dada al punto 1, se reitera que el costo unitario de prestación del servicio y las tarifas de energía eléctrica corresponde al resultado de la aplicación de fórmulas reguladas definidas en la metodología tarifaria expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG en el marco de sus funciones de regulación económica y la Superintendencia de Servicios Públicos es la entidad con la función de vigilar la correcta aplicación de la regulación.

Aclarado lo anterior, la CREG definió que la información de entrada para determinar el costo económico eficiente (CU) y las tarifas depende no solo del IPC o IPP (indicador económico), sino que entre otras cosas, del comportamiento del mercado, los precios de la energía, la demanda, resoluciones particulares, y cambios regulatorios por lo que, si el resultado de aplicar el régimen tarifario definido por la CREG corresponde a un costo que se encuentre por encima del IPC respecto al mes anterior, se estaría dando cumplimiento a la regulación. Tenga presente que los actos administrativos expedidos por la comisión, gozan de plena validez y eficacia hasta tanto no sean declarados nulos (acto de nulidad) por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Al momento de definir las metodologías tarifarias, el regulador (CREG) debe tener en cuenta los principios mencionados en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 tales como: **eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia**; por lo que se presume que la metodología tarifaria es eficiente en atención a la aplicación de estos principios, asumiendo su legalidad hasta que se determine lo contrario o su inexequibilidad; estos principios se encuentran explicados en la siguiente imagen.



5. Cuando se lleva a cabo alzas en el servicio, como socializan con la comunidad el mismo.

Respuesta: Conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, se define lo siguiente:

«Artículo 125. Actualización de las Tarifas. Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.

Cada vez que las empresas de servicios públicos reajusten las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a la Superintendencia de servicios públicos, y a la comisión respectiva. Deberán, además, publicarlos, por una vez, en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional.»

En este sentido, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dispuso en el artículo 18 de la Resolución CREG 119 de 2007, lo siguiente:

«Artículo 18. Publicación: El Comercializador Minorista publicará en un periódico de amplia circulación, en los municipios donde preste el servicio, o en uno de amplia circulación nacional, en forma simple y comprensible las tarifas que aplicará a sus usuarios. Tal deber lo cumplirá antes de aplicar las tarifas o cada vez que reajuste las mismas. Los nuevos valores deberá comunicarlos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Dicha publicación incluirá los valores de cada uno de los componentes de la Fórmula Tarifaria General.»

De lo anterior, se colige que el legislador dispuso que cada vez que se actualicen las tarifas de energía eléctrica, estas deben ser publicadas en un diario de amplia circulación en la zona de influencia del prestador con el objeto de informar a los usuarios los precios de la energía que les serían aplicados. Así mismo, debe tenerse presente que las actualizaciones en las tarifas pueden implicar aumentos o disminuciones de un mes a otro.

En consecuencia, nos permitimos mostrar las fechas de publicación y el diario en el que CELSIA COLOMBIA publica sus tarifas de energía eléctrica mensualmente:

Año	Mes	Empresa	Fecha	Diario
2022	1	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	16/01/2022	El Nuevo Día
2022	2	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	16/02/2022	El Nuevo Día
2022	3	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	16/03/2022	El Nuevo Día
2022	4	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	17/04/2022	El Nuevo Día
2022	5	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	17/05/2022	El Nuevo Día
2022	6	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	16/06/2022	El Nuevo Día
2022	7	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	16/07/2022	El Nuevo Día
2022	8	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	17/08/2022	El Nuevo Día
2022	9	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	16/09/2022	El Nuevo Día
2022	10	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	16/10/2022	El Nuevo Día
2022	11	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	16/11/2022	El Nuevo Día
2022	12	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	16/12/2022	La República
2023	1	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	16/01/2023	El País

Fuente: Formato T3 SUI.

6. ¿Se están dando respuestas oportunas a la PQR de la comunidad, ante las alzas del servicio de energía?

Respuesta: La Superintendencia Delegada para la Protección del Usuario y la Gestión del Territorio en el ejercicio de sus funciones establecidas en el artículo 22 del decreto 1369 de 2020, informa que es importante tener en cuenta que dentro de la tipificación actualmente establecida por la entidad no contamos con el detalle “alzas del servicio de energía”, sin embargo, es posible identificar que desde el 2021 hasta la 30 de enero de 2023 en esta Delegada hay 65 actuaciones para reconocimiento de efectos por presuntos Silencios Administrativos (SAP), derivadas de la falta de respuesta oportuna a las PQR de los usuarios por parte de la empresa y que están relacionados con la inconformidad de los usuarios en la medición del consumo o la producción facturada.

De esta causal se puede inferir, que aquellas personas que reclaman por el incremento súbito de la facturación en un mes pueden estar reclamando o por que la medición es incorrecta (cobros por promedio, ausencia de lectura, entre otras) o un incremento en el valor del Kilovatio (Kw), sin que el usuario tenga conocimiento de las alzas de la tarifa o de la forma correcta de interpretar la factura del servicio de energía.

7. ¿Cómo se beneficia el Departamento del Tolima, con la presencia de hidroeléctricas, en cuanto al consumo?

Respuesta: Desde el punto de vista del consumo, no se evidencian beneficios al contar con centrales hidroeléctricas en el Departamento del Tolima; esto debido a que el procedimiento realizado por el Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales de manera diaria para la atención de la demanda, llamado despacho económico, es un proceso centralizado, en el cual se tienen en cuenta todas las centrales de generación del país, indistintamente de su ubicación

geográfica. En este sentido, la presencia de centrales de generación en el Departamento del Tolima no tiene ninguna incidencia en el consumo de los usuarios del Departamento.

8. ¿Qué medidas económicas y administrativas y financieras, se han tomado para disminuir el impacto negativo en las alzas súbitas del servicio de energía?

Respuesta:

Las funciones de esta Superintendencia se circunscriben a lo señalado en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, de forma general, respecto de la vigilancia y control en el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que están sujetos quienes prestan servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias a estos, siempre que esta función no sea competencia de otra autoridad.

En cumplimiento de nuestras funciones de vigilancia, inspección y control asignadas por la ley a esta entidad mediante el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 20 del Decreto 1369 de 2020, la SSPD realiza verificaciones tarifarias mensuales a cada una de las empresas que atienden mercado regulado, y para el caso particular de CELSIA COLOMBIA con la información con la que a la fecha cuenta la Superservicios, no se han evidenciado contravenciones a las normas para el cálculo de las tarifas que ameriten el inicio de acciones administrativas, dejando claro que en el momento que se identifique alguna, se tomarán las medidas que se consideren pertinentes en el marco de nuestras funciones.

Por lo anterior, más allá de supervisar la adecuada aplicación del régimen tarifario por parte de los comercializadores de energía eléctrica, la Superservicios carece de competencias para tomar medidas económicas, administrativas, financieras e incluso regulatorias para establecer o modificar las reglas con las cuales se presta el servicio público domiciliarios de energía eléctrica.

Como información adicional, a pesar de que muchas empresas se encuentran en opción tarifaria, no se desconocen los altos incrementos en las tarifas de energía eléctrica a nivel nacional y su afectación a los usuarios. Si bien obedecen a la aplicación de la regulación, la inflación ha incidido fuertemente ya que muchas de las variables que hacen parte de la metodología son actualizadas a través de los Índices de Precios al Productor (IPP) e Índices de Precios al Consumidor (IPC), tal como se muestra a continuación:

Afectación por IPP

- **Componente de Generación:** Actualización precios de contratos.
- **Componente de Distribución:** Actualización incentivo calidad media, Cargo NT1 por AOM, Ingresos por nivel de tensión, Base Regulatoria de Activos.
- **Componente de Pérdidas:** Cálculo CPROG.
- **Componente de Transmisión:** Actualización ingreso anual del transmisor.

Afectación por IPC

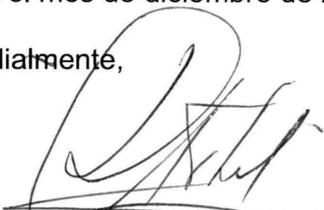
- **Componente de Comercialización:** Actualización Costo Base de Comercialización.
- **Tarifas Estrato 1 y 2:** Variación máxima de los IPC.

Producto de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía – Minenergía ha definido como medida de política pública el denominado Pacto por la Justicia Tarifaria, el cual busca reducir en el corto y mediano plazo el costo unitario de prestación del servicio de energía eléctrica, a partir de esfuerzos de los agentes de la cadena de prestación, principalmente, la renegociación de contratos bilaterales y el cambio del indexador empleado. Extrayendo de forma práctica las señales enviadas por la regulación a través de las Resolución CREG 101 027 de 2022, CREG 101 029 de 2022 y CREG 101 031 de 2022, las medidas se pueden resumir de la siguiente manera:

- **En la línea de los comercializadores:** Para octubre y noviembre de 2022 estos prestadores deberán presentar una curva de crecimiento de su costo igual a cero o negativa como resultado de ciertas reglas en la aplicación de la opción tarifaria; a partir de diciembre de 2022 a septiembre de 2023 todos los comercializadores únicamente podrán actualizar las tarifas a razón de la variación del IPC. Lo cual significaba, que durante los meses de octubre y noviembre de 2022 los comercializadores no podían aumentar el precio de la tarifa dado los ajustes regulatorios implementados por la CREG.
- **En la línea de los distribuidores y transmisores:** Se le dio la opción potestativa de modificar la forma de actualización durante octubre del 2022 y 11 meses más, su ingreso regulado a través de un indexador diferente al IPP (El cual ha tenido un incremento significativo por efectos inflacionarios).
- **En la línea de los generadores y comercializadores mayoristas:** A estos prestadores solo se les dio la opción de renegociar los contratos bilaterales que impactan el componente de Generación.

Como resultado de estas medidas, puede evidenciarse en las gráficas mostradas a lo largo del documento, que para el mes de octubre de 2022 las tarifas presentaron una disminución y, tuvo sus efectos a partir de las facturas expedidas en el mes de noviembre de 2022. Sin embargo, ya para el mes de diciembre de 2022, era permitido incrementarlas nuevamente.

Cordialmente,



DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Anexos: Copia de los radicados No. 20232200613011 y 20232200613811

Copia: Gloria Gómez – gloria.gomez@camara.gov.co

Proyectó: Diego Borda y Francisco Daza – Profesionales Especializados de la DTGE
Jorge Zuluaga – Profesional Especializado de la UMMEG
Carolina Moreno Cruz y Andrea Vargas – Profesionales Especializados de la SDPUGT

Revisó: Jairo Andrés Blandón Hernández – Profesional Especializado de la DTG
Ulver Triviño – Superintendente Delegado para la Protección del Usuario y la Gestión del Territorio
Baisser Antonio Jimenez Rivera – Director Técnico de Gestión de Energía (E)
Orlando Velandia – Superintendente Delegado para Energía y gas